



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00154-00
DEMANDANTE	Karem Viviana Jiménez Cifuentes representante del menor de edad E.C.
DEMANDADO	Sebastián David Cardona Marín

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá indicar de manera precisa el domicilio del menor de edad representado, como quiera que la competencia territorial fue establecida en razón de este, empero en apartado alguno de la demanda se expresa.
- Deberá atender lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, toda vez que, si bien fue informado el canal digital de notificación del

demandado no fue informada la forma como se obtuvo, así como no fueron allegadas las constancias correspondientes.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a la estudiante de derecho María Camila Trujillo Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.632.711, adscrita al Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida a través de apoderado judicial por **Karem Viviana Jiménez Cifuentes**, en representación del menor de edad **E.C.**, en contra de **Sebastián David Cardona Marín**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho María Camila Trujillo Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.632.711, adscrita al Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para

que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 018

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria